

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y TURISMO

N° 2953-2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **28 AGO 2023**

VISTO:

La Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2716-2023-MPH/GPEyT de fecha 11/08/2023, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2750-2023-MPH/GPEyT de fecha 14/08/2023, y el Informe Técnico N° 794-2023-MPH/GPEyT-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha **13/07/2023**, se intervino el establecimiento ubicado en el **Jr. Pachitea N° 164-1° Piso-Huancayo**, he impuso la **Papeleta de Infracción N° 11124**, a nombre de la empresa **"SHALOM EMPRESARIAL S.A.C."**, por la infracción de: **"Por carecer de Licencia de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica desde 50 m² hasta 100 m²"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET. 2**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; llegando a emitirse la **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2750-2023-MPH/GPEyT**, de fecha 14/08/2023, con la cual se declaró **IMPROCEDENTE** el descargo presentado por la administrada **Carmen Esperanza MALDONADO YACHACHIN**, y en consecuencia determinó la **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 15 días calendarios, el establecimiento ubicado en el **Jr. Pachitea N° 164-1° Piso-Huancayo**, habiéndose notificado dicha Resorción a la interesada el día 18/08/2023;

Que, no habiéndose cotejado en el Sistema de Gestión Documentario - SISGEDOC, el registro de solicitudes de descargo, se emitió de oficio y de manera irregular la **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2716-2023-MPH/GPEyT**, que dispuso **"CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento ubicado en el **Jr. Pachitea N° 164-1° Piso-Huancayo**, que cuenta con el giro de **"Oficina Administrativa (Courier)"**, regentado por la empresa **SHALOM EMPRESARIAL S.A.C.**; es decir, esta fue emitido cuando ya se encontraba en curso el procedimiento sancionador respecto al descargo presentado contra la Papeleta de Infracción N° 11124, efectuado a través del Expediente N° 352026-23 de fecha 25/07/2023, la misma que se materializó con la emisión de la **RGPEyT N° 2750-2023-MPH/GPEyT**;

Que dentro de la revisión de los actos en Vía Administrativa establecido en el TUO de la Ley N° 274444 aprobado con D.S. N° 04-2019-JUS, se prevé la **Revisión de Oficio-Capítulo I**; y, dentro de ella, se establece la: **"i).- Rectificación de errores, ii) Nulidad de oficio y iii).- Revocación"**. Es así, que el Artículo 9 del mismo cuerpo legal, refiere que **"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"**, igualmente el Artículo 10, establece las causales de Nulidad, y el Artículo 213 refiere que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Es así, que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que **constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agrave el interés público o se lesione derechos fundamentales**, como en el presente caso y por lo mismo, que se debe dejar sin efecto la **RGPEyT N° 2716-2023-MPH/GPEyT**, acto administrativo que inclusive no fue notificado al administrado.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2716-2023-MPH/GPEyT

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo
GPEyT-JTML/UP/jsb

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO
Ing. Joaquina E. Maza León
GERENTE